

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4433.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1511.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Cárceles.**—Aprobados por este Gobierno los presupuestos remitidos por los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial para la manutención de los presos pobres en las cárceles de los mismos durante el año próximo 1862; se ha procedido al reparto de la cantidad que toca satisfacer á cada localidad con arreglo á la base de población, y el resultado es el que aparece en la relación impresa al pié de esta circular.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de comprender en los respectivos presupuestos municipales la partida que á cada pueblo se señala por dicho concepto, realizando su importe en poder de los de las cabezas de partido.

Con el fin de que estos no carezcan de los recursos necesarios para proporcionar la manutención de que se ha hecho mérito; les encargo muy particularmente la puntual observación de la disposición 8.<sup>a</sup> de la circular de este Gobierno de 21 de agosto de 1849 inserta en el *Boletín oficial* núm. 2599.

Como al formarse el censo de población de esta provincia en 1857 Capdepera y Costix dependían de Artá y Sansellas, y su vecindario se englobó con el de estas dos últimas poblaciones, no pudiendo deducirse por dicho censo, cuál sea el verdadero número de vecinos que aquellas localidades cuenten independientes de sus respectivas matrices; encargo á los Sres. Alcaldes de unas y otras que se pongan de acuerdo acerca de la partida con que cada una ha de contribuir para llenar el cupo que ha correspondido á Artá y Sansellas, y conve-

nidos, la comprendan en su respectivo presupuesto municipal y cumplan todo lo demás que por punto general queda dispuesto para llevar á efecto el servicio de que se trata. Palma 6 abril de 1861.—El V. P. D. C. P.—Miguel Amer.

*Relacion de las cantidades con que los pueblos de esta provincia han de contribuir en el año 1862 á la manutención de los presos pobres en las cárceles de su respectivo partido judicial.*

Partido de Iviza.	
Antonio (San).	1220
Eulalia (Santa).	1569
Formentera.	519
Iviza.	2427
José (San).	1121
Juan (San).	1246
<b>Cantidad presupuesta.</b>	<b>8102</b>
Partido de Inca.	
Alaró.	762
Alcudia.	231
Binisalem.	467
Buger.	237
Campanet.	409
Escorca.	35
Inca.	903
Lloseta.	236
Llubi.	333
María.	209
Margarita (Santa).	404
Muro.	553
Pollensa.	1156
Puebla (La).	578
Sansellas.	722
Selva.	728
Sineu.	737
<b>Cantidad presupuesta.</b>	<b>8700</b>
Partido de Mahon.	
Alayor.	458
Ciudadela.	753
Ferrerías.	409

Mahon.	1962
Mercadal.	282
<b>Cantidad presupuesta.</b>	<b>3564</b>
Partido de Manacor.	
Artá.	1101
Campos.	691
Felanitx.	1806
Juan (San).	389
Manacor.	2118
Montuiri.	440
Petra.	368
Porreras.	805
Santañy.	982
Servera (Son).	371
Villafranca.	174
<b>Cantidad presupuesta.</b>	<b>9245</b>

Partido de Palma.	
Algaida.	835
Andraitx.	1371
Bañalbufar.	110
Buñola.	478
Calviá.	549
Deyá.	222
Esporlas.	482
Establiments.	385
Estallenchs.	467
Eugenia (Santa).	295
Fornalutx.	252
Lluchmayor.	1919
María (Santa).	531
Marratxí.	513
Palma.	10927
Puigpuent.	344
Sóller.	1781
Valldemosa.	359
<b>Cantidad presupuesta.</b>	<b>21520</b>

Núm. 1512.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 3.<sup>a</sup>

Orden general del 6 de abril de 1861, en Palma.

El Escmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 16 del mes próximo pasado comunica al Escmo. Señor Capitan General de estas islas, la Real orden siguiente.

«Escmo. Sr.—Hallándose en poder de los Directores generales de las armas para dirigir á sus destinos, gran parte de las cédulas de la medalla conmemorativa de la campaña de Africa, y como en el Real decreto de 10 de mayo de 1860 por el cual se creó, no se especificase el color ni dimensiones de la cinta de que ha de ir pendiente la medalla á que se refiere el artículo 1.<sup>o</sup> del referido Real decreto; se ha servido mandar la Reina (q. D. g.) manifieste á V. E. como de su Real orden lo verifico, que la cinta de que se trata es de color rojo con aguas y de cuarenta y un milímetros de anchura.»

Y de la de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento de los individuos que se hallen en el caso de poder usar tan honorífica condecoración.—El Coronel Gefé de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 1513.

Orden general del 7 de abril de 1861, en Palma.

El Escmo. Sr. Director general de los

cuerpos de E. M. del ejército y plazas, ha dirigido al Escmo. Sr. Capitan general de estas Islas con fecha 30 del mes próximo pasado, la comunicacion siguiente.

«Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.—E. S.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en 11 del actual se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército que deberán dar principio en los primeros dias del mes de julio próximo; y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado, y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole se sirva disponer se publique en la orden general; é igualmente acompaño los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real disposicion, é impresos los articulos del Reglamento vigente en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. relativos á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, así como el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, por si V. E. tiene á bien disponer se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de ese Distrito para que teniendo la mayor publicidad y llegando á noticia de los interesados, puedan estos hacer sus solicitudes, y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el mismo sistema observado en años anteriores.—Al propio tiempo suplico á V. E. se sirva expedir los correspondientes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la mencionada Escuela especial, con el fin de que puedan reparar las materias del exámen en esta Corte bajo la vigilancia del Director de estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la General de este dia para conocimiento de los individuos que aspiren ingresar en la Escuela especial del espresado cuerpo; existiendo en este E. M. las instrucciones que se citan, las cuales se facilitarán á las personas que deseen enterarse de ellas.—El Coronel Gefé de E. M. —Juan de Dios Sevilla.

Núm. 1514.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

El dia 15 de los corrientes y hora de las 12 de su mañana se verificará en el local que ocupa esta Administracion la venta en pública subasta de un falucho declarado comiso por contener tabaco de contrabando de 3 y 37/100 toneladas, que mide 27 piés de eslora, 8 y 6 pulgadas de manga y 2 y 6 pulgadas de puntal, el cual con sus velas y demas enseres que resultan del inventario que se halla á la disposicion del que quiera examinarle en la referida oficina, ha sido tasado en la cantidad de 2.000 reales, bajo de cuyo tipo tendrá lugar el remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Palma 3 de abril de 1861.—P. A.—Federico Vassallo.

Núm. 1515.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selva.

Debiendo procederse á la subasta y remate de los pastos y frútas del monte comunal llamado de Selva, bajo el plan de condiciones que obra en la Secretaría del referido Ayuntamiento, y señalado para verificarlo el dia 14 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, delante de esta casa Consistorial, se anuncia al público para conocimiento de quien pueda interesar. Selva 3 abril de 1861.—Antonio Gaymari Alcalde.—P. A. D. A.—José Armengol Secretario.

Núm. 1516.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

En los autos ejecutivos que sigue D. Juan Ignacio Estelrich contra D. Pedro, D. Antonio, D. José y D.ª Juana Maria Cervera y Ferrer, sobre pago de 1658 libras 7 sueldos 11 y 1/2 dineros, costas causadas y que se causaren; en 1.º diciembre del año último se trabó ejecucion sobre el predio Biniaco situado en el término de la villa de Muro, y en 30 enero último se trabó sobre las casas situadas en esta ciudad calle de la Boteria números 20 y 21 de la manzana 221; y no habiéndose podido hacer la notificacion de estado á los mentados hermanos Cervera y Ferrer por ignorar su paradero, por auto de 11 de marzo último se mandó que dicha notificacion se hiciese á los ejecutados por medio de edictos, y al efecto se cita, llama y emplaza á dichos hermanos Cervera y Ferrer para que dentro el término de 3 dias acrediten haber pagado al mencionado Estelrich la referida cantidad de 1658 libras 7 sueldos 11 y 1/2 dineros y costas, para que fué despachada pues que dicho término pasado, sin haberlo verificado se seguirá la ejecucion con arreglo á derecho. Palma 3 abril de 1861.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 1517.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Mallorca.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Pliego de condiciones para la contrata del vestuario del cuerpo que ha de subastarse el dia primero de mayo, con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta del treinta y uno de marzo.

1.ª El dia primero de mayo próximo venidero, á la una y media de su tarde, se celebrará doble contrata en el local que ocupa la Inspeccion General de Carabineros y oficina de cada una de las comandancias. Las proposiciones se presentarán con veinte y cuatro horas de anticipacion y en pliegos cerrados, no admitiéndose los que carezcan de estos requisitos.

2.ª Una Junta compuesta del Sr. Secretario que la presidirá y de los Sres. Jefes de Seccion, ha de examinar los pliegos de pro-

posiciones, que se abrirán y leerán á presencia de los licitadores, adjudicando provisionalmente el remate que recaerá sobre la mas ventajosa. Si en esta resultase empate, sostendrán solo sus autores la licitacion con nuevas proposiciones en igual forma, las que estenderán en el acto en el mismo local.

3.ª Recibidas las proposiciones de las Comandancias, se reunirá nuevamente la Junta, y á presencia del interesado á quien se hubiese adjudicado provisionalmente el remate, se abrirán y leerán los pliegos, para conocer en definitiva cuál es la proposicion mas ventajosa que será siempre preferida en el remate.

4.ª En absoluta igualdad de circunstancias, será preferido en las proposiciones el que las haga á mayor número de Comandancias.

5.ª No se admiten pliegos con precios indeterminados, tales como los que diga «me obligo á construir el uniforme de Carabineros; con la rebaja de medio real ó tantos céntimos mas barato que la proposicion mas ventajosa que se haya presentado.»

6.ª Para que sean abiertas y leidas las proposiciones, necesita acreditar el postor haber depositado en la Caja de esta Inspeccion diez mil reales en metálico, ó papel moneda, cuya cantidad perderá si despues de serle adjudicada la contrata, no cumple con lo prometido, ó le será devuelta en el momento que haya cumplido con lo que dispone la condicion 18.

7.ª Los tipos de las prendas se hallarán de manifiesto en el espresado local, habiendo otras iguales en cada una de las Comandancias del Cuerpo, y las dudas que se ofrezcan, se resolverán por los tipos del punto donde haya sido admitida la mejor proposicion y que habrá servido de base á ella, teniendo siempre presente las dimensiones reglamentarias.

8.ª Los precios son los que á continuacion se espresan, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que excedan de las cantidades que se indican:

	Rs.	Cs.
Levita azul tina para Infanteria y Caballeria . . . . .	110.	»
Pantalon mezcla para Infanteria . . . . .	44.	»
Idem para Caballeria con medias . . . . .		
botas de becerro . . . . .	76.	»
Chaqueton . . . . .	60.	»
Chaqueta de bayeta . . . . .	23.	»
Polainas de Infanteria . . . . .	21.	»
Idem de Caballeria . . . . .	25.	»
Corbatin de charol . . . . .	4.	»
Capote de Caballeria . . . . .	180.	»
Ponchos de abrigo . . . . .	114.	»
Chaqueta para el Carabinero de mar . . . . .	64.	»
Pantalon de paño para id. . . . .	44.	»
Idem de tela azul turquí para idem . . . . .	26.	»
Paletó para id . . . . .	100.	»
Blusa de bayeta encarnada para idem . . . . .	36.	»
Idem de verano para el mismo . . . . .	26.	»
Gorra de paño para id. . . . .	10.	»

9.ª Los Gefes de Comandancia formando Junta bajo su presidencia que compondrán todos los oficiales del cuerpo que se hallen en el mismo punto, ó llamando á los mas inmediatos si no se reuniesen tres con el Jefe con asistencia precisa de un Capitán, reconocerán bajo su responsabilidad el vestuario que entregue el contratista, que debe ser igual en calidad de paños, tinte, forros, cosidos, y demas circunstancias, á los tipos que se presentan, desechando las prendas que difieran de ellos en cualquiera de sus partes, sin derecho por el contratista á indemnizacion alguna.

10. El Contratista responderá por seis meses de la permanencia del color tina en los paños que emplee en el vestuario, y en los vivos de su color; en la inteligencia de que si lo perdiere por el uso, les serán devueltos y descontado su importe.

11. El Contratista se obliga á poner el vestuario construido, en el punto de residencia del Jefe de la Comandancia; siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinado y admitido por la Junta, en cuyo caso le dará el Gefé el abonaré correspondiente de su importe.

12. Los pedidos se harán por relaciones nominales y tallas, que formarán los Capitanes por duplicado poniendo al pié de ellas la reduccion á valores de las prendas con su total importe, los cuales remitirán los Gefes de Comandancia al Inspector general quien pasará una al Contratista; este cumplirá los espresados pedidos, á los veinte y cinco dias de entregarse las relaciones por esta inspeccion.

13. El Inspector general por sí ó encargando á una comision de Jefes de la Inspeccion fiscalizará cuando lo crea conveniente, si las prendas que se cosntruyan en esta Corte por el contratista general, reúnen las buenas condiciones estipuladas.

14. Cuando la Junta revisora de las Comandancias, desechase algunas prendas de vestuario por no reunir á juicio de la misma las condiciones estipuladas, podrá el Contratista pedir nuevo reconocimiento en el mismo punto de residencia de la Comandancia, nombrando un perito por su parte, y otro el Gefé. En caso de disidencia, pedirá el Gefé á la autoridad competente nombre de oficio un 3.º en discordia, para que resuelva la cuestion; satisfaciendo el que no tuviese razon, todos los gastos que se ocasionen. Si no se aviniese á ello el Contratista, podrá usar de su derecho en la forma que determinan las leyes, reponiendo las prendas en litigio.

15. Cuando el Contratista ó su representante no usase inmediatamente del derecho explicado en la condicion anterior para sostener la admision de las prendas, se entenderá que renuncia á él, y que se conforma con la resolucion de la Junta revisora. En este caso estará obligado á reponer las prendas desechadas en el preciso término de veinte y cinco dias.

16. Si pasado este tiempo no presentase el vestuario en reemplazo del desechado, ó de verificarlo resultase inadmisibile, la Junta lo hará así constar por medio de una acta, dando parte al Inspector general, quien providenciará se construyan las prendas por un sastre, con arreglo á las circunstancias marcadas, y el esceso de precio que tuvieren respecto al de la contrata se satisfará por cuenta y cargo del Contratista.

17. Cuando hubiese cumplido el plazo marcado para la entrega del vestuario, sin que el Contratista haya remitido á la Comandancia el que esta le tenga pedido, el Gefé de ella dará parte al Inspector general quien recordará al Contratista cumpla en breve plazo su compromiso; y caso de no verificarlo, lo mandará construir á un sastre si el servicio del Cuerpo ó su uniformidad sufriesen perjuicio por falta de puntualidad del Contratista, al cual se le cargará el esceso de precio que resulte, segun explica la condicion 16; pues á los individuos del Cuerpo por ningun motivo puede cargarseles otros precios que los de contrata, por las prendas de vestuario que se les distribuyan.

18. El Contratista se obliga á tener constantemente en el punto de residencia del Gefé y á disposicion de este, un depósito que no baje de quince ni esceda de veinte vestuarios completos, para reponer los que se inutilicen, ó vestir reclutas en el momento

de su entrada; debiendo quedar establecido este servicio á los cuarenta dias de adjudicarse la contrata. Este vestuario estará en poder del representante que ha de tener el Contratista en cada Comandancia: tambien tendrá otro en esta Corte, tanto para los pedidos de vestuario que necesite la Compañía Central de la Inspeccion, como para entender en las reclamaciones ú observaciones que se le hagan por esta dependencia.

19. A los diez dias de adjudicarse la contrata deberá el Contratista haber depositado en la Caja general de Depósitos, como garantía de la obligacion que contrae, cuatro mil reales por cada comandancia de tercera clase, seis mil por cada una de segunda, y ocho mil por las de primera que le sean concedidas. Del total de la suma á que ascienda la garantía, se deducirán tres mil reales vellón que ha de tener constantemente el Contratista en metálico en la Caja de cada una de las Comandancias que comprenda la contrata para responder á los juicios que su falta de cumplimiento pueda ocasionar, y de que tratan las condiciones 16 y 17.

20. El Inspector general podrá disponer de la cantidad depositada en las Comandancias, para el pago de lo que haya correspondido satisfacer al Contratista por las faltas probadas en que este incurra: debiendo reponer el Contratista las cantidades de que se haya dispuesto, en el término de veinte dias, para tener siempre completa la suma de tres mil reales en metálico.

21. Siempre que el Inspector general disponga de alguna cantidad de las que el Contratista está obligado á tener depositadas por haber este faltado á la contrata, se le dará aviso anticipado con esplicacion de las causas que originen esta medida, remitiéndole despues la cuenta justificada de lo que le haya correspondido satisfacer con arreglo á lo estipulado en este pliego de condiciones.

22. Tanto del remate provisional como del definitivo de que tratan las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> se estenderá por un vocal que hará de Secretario de la Junta la correspondiente acta, firmada por los Sres. de la misma y los interesados en la licitacion, dándose despues cuenta al Inspector general que aprobará la contrata á favor de aquel cuya proposicion haya resultado mas ventajosa.

23. El Inspector general remitirá de oficio copia de dicha acta, al que resulte contratista, en el cual se le marcará en el dia que empiece á regir el contrato por cumplir en el plazo señalado en la condicion 18 para constituir el depósito de vestuario.

24. Cuando el Contratista faltase á alguna de las condiciones de este contrato bien probada la causa por espediente justificativo, el Inspector general le amonestará de oficio apercibiéndole para que cumpla con mas exactitud. De la misma manera será amonestado por segunda y tercera vez si diese lugar á ello.

25. Si despues de las faltas espresadas en el artículo anterior, incurriese el Contratista en alguna infraccion de las condiciones referidas y cuando las disculpas que alegase no satisficere al Inspector general, podrá este rescindir las contratas sin que tenga derecho aquel á ninguna indemnizacion por daños y perjuicios: solo se le admitirán las prendas de vestuario que tenga á disposicion de los Gefes segun determina la condicion 18 devolviéndosele los depósitos de que habla la 19.

26. El importe de los vestuarios que le sean admitidos le será satisfecho en la Comandancia ó donde se entregue este, en plata, oro ó billetes del banco.

27. Esta contrata durará el término de

dos años contados desde primero de junio del corriente, porque un mes necesitará al ménos el Contratista para organizar el servicio á que se obliga.

28. Los Gefes de Comandancias principalmente, y los oficiales que compongan las Juntas de admision del vestuario serán siempre responsables al Inspector general si en el ejercicio de sus funciones no observasen la mas severa imparcialidad y justicia, teniendo presente los intereses del Cuerpo y el de no perjudicar los del Contratista sino con justificado motivo, por haber faltado á alguna de las condiciones de la contrata.

29. El Cuerpo se obliga á hacer el pago del vestuario con la mayor exactitud, y por esta misma razon exige tambien del Contratista sin consideracion de ninguna especie, cumpla por su parte con puntualidad la contrata.

30. Las partes se obligan á igual servicio y retribucion en cualquiera pequeña reforma que sufra el vestuario del Cuerpo.—Madrid 31 de marzo de 1861.—El Inspector general—Iriarte.—Es copia.—Lugue.

**Núm. 1518.**

**LA ESPAÑOLA.**

*Compañía general de seguros, marítimos, contra incendios y sobre la vida.*

La junta general de Srs. accionistas de esta Compañía, celebrada ayer, ha acordado conceder por via de equidad, un nuevo plazo improrrogable de veinte dias, á los Srs. poseedores de las acciones cuya numeracion se inserta á continuacion para que dentro del mismo, se empezará á contarse desde la fecha de este anuncio, acudan á las oficinas de la Compañía á pagar el dividendo pasivo de 50 rs. por accion que, de acuerdo con la Junta de Gobierno, se reclamó por circular de 13 de noviembre de 1858: en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá á la cancelacion y venta de las acciones en descubierto, en observancia de lo prevenido en los Estatutos de la Compañía conformes con el Código de Comercio y la ley de sociedades anónimas de febrero de 1848 y Reglamento para su ejecucion.—Madrid, 18 de marzo de 1861.—El Director, Luis María Pastor.

Las oficinas de esta Compañía se hallan en la calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal.

*Números de las acciones.*

22	196	587	970	1273	1688	1819	1916
26	201	598	1033	1280	1689	1824	1917
29	214	640	1052	1287	1700	1826	1918
32	220	676	1072	1293	1720	1832	2012
35	221	680	1082	1295	1726	1833	2056
40	228	682	1115	1296	1741	1864	2082
44	230	701	1130	1322	1748	1865	2095
74	238	712	1138	1328	1763	1867	2134
79	241	745	1139	1352	1769	1881	2245
90	294	774	1150	1400	1777	1893	2301
95	268	779	1164	1404	1793	1894	2324
98	282	789	1165	1407	1794	1895	2348
110	286	791	1167	1465	1798	1896	2405
120	287	792	1168	1530	1802	1897	2479
122	291	871	1174	1611	1807	1898	2702
142	356	874	1200	1636	1811	1900	2952
156	381	898	1251	1645	1812	1907	3335
159	493	932	1264	1652	1814	1910	3341
184	515	954	1265	1657	1815	1912	3368
185	576	956	1266	1664			

**Núm. 1519.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.  
DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.**

*Variacion del Faro de Santiago de Cuba. Isla de Cuba.*

Segun noticia comunicada por el Ministerio de Marina, se ha variado la luz del mencionado faro (1) en la forma siguiente:

Aparato catadióptrico de 4.<sup>o</sup> orden.

Luz fija con destellos cada 2 minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 15 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 67,9 metros.

*Prolongacion del muelle de Almería. Mediterráneo.*

Segun se ha servido comunicar á esta

(1) Véanse los siguientes Cuadernos de faros publicados por esta Direccion; de las costas de España y sus posesiones de Ultramar, en 4.<sup>o</sup> de enero de 1859.—Faro 98; y de las costas de América en sus islas adyacentes, en 4.<sup>o</sup> de octubre de 1859.—Faro 552.

Direccion el Exmo Sr. Capitan general del departamento de Cádiz, desde el dia 3 de enero último ha quedado abierto para el servicio público otro trózo del muelle que se construye en dicho puerto, de 77,5 brazas de estension longitudinal, que con el anterior, ya en uso (2), forma un total de 179,5 brazas.

Madrid 15 de febrero de 1861.—Francisco Chacon.

**MINISTERIO DE MARINA.**

*Direccion de matriculas.*

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 123, de 16 de enero último, consultando la inteligencia que debe darse á la Real orden de 31 de marzo de 1858, aclaratoria de la de 30 de octubre de 1857 y dispositiva de que queden libres de pasar á campaña todos los individuos que

(2) Véase Gaceta de Madrid del 29 de enero 1861.

despues de matriculados hubiesen adquirido la escepcion de hijos únicos solteros de viudas ó padres sexagenarios pobres que los mantengan con su trabajo, así como los que, reuniendo las mismas excepciones ántes de su matriculacion, acreditasen ademas de haberse filiado en la edad mínima, precediendo el que se hubiesen ejercitado en las faenas de mar, puesto que algunos Comandantes de provincias han comprendido ser requisito indispensable para uno y otro caso el de haberse filiado en la edad mínima: enterada S. M., y á fin de evitar toda duda en lo sucesivo que pueda dar lugar á interpretaciones desfavorables á los matriculados, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver:

Que la primera de dichas excepciones sea válida en general para todos aquellos individuos que se hallasen en el caso que la misma espresa, exceptuando solo á los que se hayan alistado de jóvenes en la matricula, inscribiéndose en ella en la edad mínima; para los cuales procede la excepcion, aun cuando existiese en la fecha en que se matricularon, negándose en los demas casos, así como los que se convoquen en el concepto de rezagados ó por cambio de número anterior.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento, debida circulacion en la comprension de ese departamento, y como resultado de su citada consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1861.—Zavála.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

(Gaceta del 24 de marzo.)

*Direccion del Personal.*

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion que elevan D. Miguel Lobo, Capitan de fragata de la armada, y D. Andres Poey, Director del Observatorio físico-meteorológico de la Habana, en que producen varias consideraciones encaminadas á demostrar la necesidad y conveniencia de que se recopilen el mayor número de datos posibles sobre los huracanes que esperimenten los buques de guerra y mercantes en todos los mares del globo, y se hagan de ellos las deducciones que su estudio sugiera, formando el correspondiente manual para que se difunda este conocimiento entre los navegantes; y S. M., enterada de todo y accediendo á lo que proponen los promovedores, ha tenido á bien resolver que por las Autoridades de marina se prevenga lo conveniente á los Comandantes de los buques de guerra y Capitanes de los de comercio, que siempre que en sus navegaciones esperimenten huracanes, remitan la parte de sus cuadernillos de bitácora, correspondientes á la duracion del meteoro, al segundo de los esponentes si fuese en el mar de las Antillas ú otra cualquiera parte de América, y al Director del Observatorio de Marina de San Fernando en caso de que se tratase de Asia, Africa ó Europa. Es asimismo la voluntad de S. M. que por cuenta del Estado se impriman cada seis meses los casos de huracanes que se hayan registrado en dicho período, para circulacion en la marina de guerra y mercante, y para que se obtenga el beneficio que se prometen.

Dígolo á V. E. de Real orden para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1861.—Zavála.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Dirección de matrículas.

Esco. Sr.: Impuesta S. M. de los humanitarios servicios que prestaron en Ramstaple (Devonshire), costas de Inglaterra, a los naufragos del bergantín Dulce nombre de Jesús las Autoridades locales y otros individuos del país, y mas especialmente el Teniente del resguardo de la estación Hyracombe Mr. Williams Frederick, el Administrador de la Aduana de Ramstaple Mr. Richard Wite y el farmacéutico Mr. Thomas Doidge Wills, ha venido en disponer que por conducto del Ministerio de su digno cargo se den las gracias en su Real nombre a dichos individuos, como un testimonio de lo satisfecho que se halla por su humanitario proceder.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1861.—Juan de Zavala.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esco. Sr.: La Reina (Q. D. G.) me manda decir a V. E., como de su Real orden lo verifico, la satisfaccion con que se ha enterado, por la comunicacion dirigida a V. E. a este Ministerio en 5 del mes actual, del ventajoso resultado de los muchos e interesantes servicios prestados por todos los individuos que componen el Instituto del cargo de V. E. en todo el año de 1860.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1861.—O'Donnell.—Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino.

(Gaceta del 28 de marzo.)

Número 19.—Circular.

Esco. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 14 de agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte al artillero José Carcia Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja a los que se hallen en igual caso que el interesado.

Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del actual, y de la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el quinto que haya redimido su suerte aunque estuviese elegido para cuerpo, si no hubiere salido aun de la provincia a que pertenece la caja en que tuvo ingreso, ó del distrito militar a que aquella pertenece, pasará desde luego al pueblo por que haya caido soldado a esperar el certificado de libertad, con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le espida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caido soldado

do a esperar el certificado de libertad, que habrá de reclamarse del Director respectivo por el primero de los espresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que les corresponda. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1861.—El Subsecretario—Francisco de Uztáriz.—Señor....

(Gaceta del 24 de marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado dentro del plazo prescrito el contratista de las obras del puerto de Algeciras, D. José Diaz Arango, a otorgar la escritura y constituir el depósito definitivo por su contrata, a pesar de habérsele concedido dos prórgas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare caducada dicha contrata, quedando a favor del Estado el depósito provisional de 120.000 rs. constituido por el interesado para tomar parte en ella, y que por esa Direccion se adopten las disposiciones oportunas para adjudicar nuevamente las obras en pública licitacion.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 26 de marzo.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias dadas por el Depósito Hidrográfico de Londres, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

FARO EN LA ESCOLLERA GLENELG.

Golfo de San Vicente.—Australia meridional.

Segun anuncio de las Autoridades de Marina del puerto Adelaide, debe haberse encendido este faro en 1.º de diciembre de 1860.

Está situado en la estremidad de la espresada escollera.

Luz fija verde. Alcance en el estado ordinario de la atmosfera, 6 millas.

Latitud... 34.º 59. 30" S. Longitud. 144.º 45. 16 E. de S. F. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 8,8 metros.

Esta luz reemplaza la roja y blanca que ocasionalmente se encendia en dicho sitio.

Los buques que fondean por fuera de la escollera Glenelg no neben verificarlo en menos de 5 1/2 brazas, y marcar la luz al N. 84º E. Las embarcaciones costeras pueden atracarse bien a la estremidad de la escollera, pero deben evitar un bajo que hay en un banco de ostras situado como a una milla al S. de la poblacion. (The Township.)

En la estremidad de la escollera hay 11 1/2 piés de agua en bajamar de mareas vivas.

Las demoras son verdaderas. Variaciones en 1861, 5.º 20.º NE.

FARO EN ISLA PERIM.

Estrecho de Bad-el-Mandeb.—Mar Rojo.

Segun anuncio de las Autoridades loca-

les de Bombay, debe encenderse el 1.º de abril próximo el mencionado faro, recientemente construido.

Está situada en la espresada isla (1), a la entrada del Mar Rojo.

Luz blanca de eclipses, presentando su mayor brillantez cada cuatro minutos.

Alcance en el Estado ordinario de la

(1) Véase cuaderno de faros de las costas de Africa, India, China y Oceanía, en 1.º de octubre de 1859, faro 22.

atmosfera; 22 millas.

Latitud... 12.º 40. 20" N.

Longitud. 49.º 40. 26 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 73,4 metros.

La torre del faro está situada en una eminencia de regular altura a unas 602 brazas al SO. de la punta escarpada al NE. de la isla.

Madrid 27 de marzo de 1861.—Francisco Chacon. (Gaceta del 31 de marzo.)

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la segunda quincena de este mes.

Table with 6 columns: Medida y peso castellano, Reales, Cént, Medida y peso decimal, Reales, cent. Rows include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Habas, Habichuelas, Guijas, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Vaca, Carnero, Tocino, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana, Paja de cebada, Harina, Carbon, Leña, Idem para horno.

Palma 30 de marzo de 1861.—El Alcalde—Mariano de Quintana.

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la última quincena del mes de marzo de 1861.

Table with 6 columns: Medida y peso castellano, Reales, Cént, Medida y peso decimal, Reales, cent. Rows include Trigo, Trigo candeal, Cebada, Centeno, Habas, Habichuelas, Garbanzos, Guijas, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Carnero, Vaca, Tocino, Leña, Carbon, Algarrobas, Queso, Paja de trigo, Idem de cebada.

Manacor 31 de marzo de 1861.—El Alcalde—Lorenzo Caldentey.

PALMA.—Imprenta de D. Felipe Guasp.